

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Administrativo de Risaralda

SECRETARÍA GENERAL

SE AVISA A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida por esta Corporación el **diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, se admitió la demanda de **Nulidad Electoral** instaurada por el señor John Jairo Bello Carvajal, quien ha solicitado se declare la nulidad del "acto de elección" del señor **JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO**, como alcalde municipal de Dosquebradas, para el periodo constitucional 2020-2023. Igualmente solicita se declare la nulidad de la credencial concedida al mencionado ciudadano como Alcalde del Municipio de Dosquebradas. Quedando radicada bajo el No. **66001-23-33-000-2019-00815-00**.

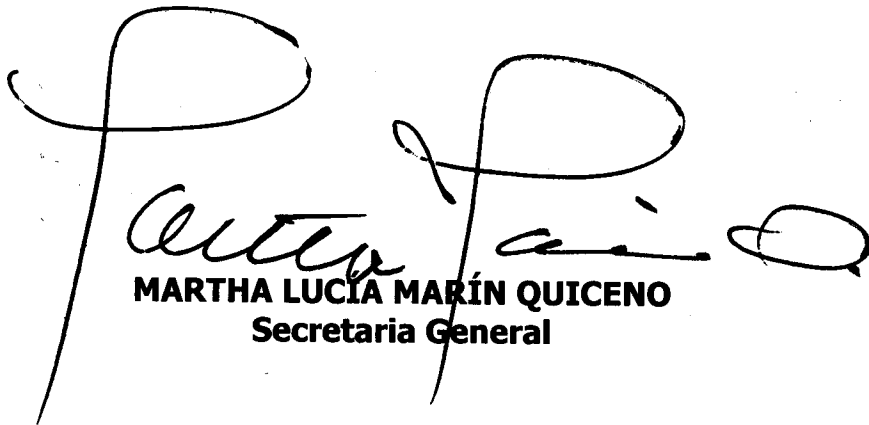
Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

"..."

- 1. Admitir el presente medio de control de nulidad electoral.*
- 2. Negar el decreto de la medida cautelar de suspensión provisional del acta parcial de escrutinio E-26 ALC del 2 de noviembre de 2019, mediante la cual la Organización Electoral, a través de la Comisión Escrutadora del Departamento de Risaralda declaró la elección del señor Jorge Diego Ramos Castaño como Alcalde del Municipio de Dosquebradas para el período 2020-2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*
- 3. Notifíquese personalmente de la demanda y del presente proveído al señor Jorge Diego Ramos Castaño, alcalde electo del Municipio de Dosquebradas, de conformidad con el numeral 1° literal a) del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo*

Contencioso Administrativo. Para tal efecto podrá intentarse la notificación en la siguiente dirección... De no ser posible su notificación personal se procederá de conformidad con el literal b) y c) del numeral 1° de la referida norma. 4. Notifíquese personalmente esta providencia a la Registraduría Nacional del Estado Civil, autoridad que expidió el acto acusado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A. 5. Notifíquese personalmente este auto admisorio de demanda al señor Agente del Ministerio Público, de conformidad con el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A. 6. Notifíquese por estado al señor John Jairo Bello Carvajal. 7. Infórmese a la comunidad la existencia de este proceso, de conformidad numeral 5° del artículo 277 del C.P.A.C.A. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Los Magistrados LEONARDO RODRÍGUEZ ARANGO, FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN y DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA”.

Pereira, 14 de enero de 2020.



MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General